



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0590-R-2026 Piura, 17 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 001928-5501-26-3 que contiene el Escrito del 05.May.2026, mediante el cual la señora Gladys Angélica Arrese Espinoza y otros, solicitan la suspensión del trámite de registro y habilitación de códigos en el Aplicativo Informático para el Registro de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, el Oficio N° 1928-URH-UNP-2026 del 12.May.2026, la Carta N° 080-2026-LBSV/ALE.UNP del 15.May.2026, el Oficio N° 1794-2026-OCAJ-UNP del 30.Jun.2026, el Oficio N° 3553-R-UNP-2026 del 21.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito del 05.May.2026, los servidores: ARRESE ESPINOZA Gladys Angélica, BRAVO BALCÁZAR Norma Ismelda, CALERO MERINO Santiago, CARMEN AQUINO Clara Mercedes, CARMEN ROJAS Jessica Patricia, ESPINOZA HIDALGO Gabriela, HIDALGO RAMÍREZ Celia Elena, IMÁN PAICO Juan, LÓPEZ MARCHENA Norma Nelly, MOGOLLÓN PERALTA Julio César, TRELLES SAAVEDRA Kelly Mariella y VIERA RIVERA Melita Elizabeth; solicitan la suspensión del trámite de registro de códigos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) ante el Ministerio de Economía y Finanzas; manifestando haber interpuesto una impugnación/recurso contra la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06 —la cual ordenó el reconocimiento de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728—, con la finalidad de que dicho trámite administrativo quede sin efecto en tanto el Poder Judicial resuelva de manera definitiva la citada controversia;

Que, al respecto, con Oficio N° 1928-URH-UNP-2026 del 12.May.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que mediante Resolución N° 02, del 30.Set.2024, el órgano jurisdiccional resolvió reconocer la existencia de vínculo laboral bajo el régimen privado del Decreto Legislativo N° 728 y la procedencia de la inscripción en planillas de diversos trabajadores demandantes, ordenando su cumplimiento a la Universidad Nacional de Piura y al Colegio Carlota Ramos de Santolaya; mandato judicial que fue ratificado mediante la Resolución N° 15 (Sentencia de Vista) e implementado por esta Casa Superior de Estudios a través de la Resolución Rectoral N° 0206-R-2026 del 05.Mar.2026. Al respecto, precisa que, frente a la solicitud de los administrados para dejar sin efecto el trámite de códigos AIRHSP, resulta pertinente requerir opinión legal sobre su viabilidad, considerando el carácter obligatorio de las resoluciones judiciales firmes y el principio de inmutabilidad de la cosa juzgada, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; toda vez que, al haberse ordenado judicialmente la existencia del vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 728, la ejecución debe efectuarse en sus propios términos, no advirtiéndose causal legal que permita suspender o dejar sin efecto el trámite orientado al cumplimiento de la sentencia. Por ello, concluye en la necesidad de contar con el pronunciamiento legal correspondiente para continuar con el procedimiento





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0590-R-2026 Piura, 17 de agosto del 2026

administrativo según la directiva vigente y proceder con las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación de los códigos AIRHSP;

Que, para tal efecto, es de señalar que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, mediante Carta N° 080-2026-LBSV/ALE.UNP del 15.May.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 1794-2026-OCAJ-UNP del 30.Jun.2026, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "(...)es importante tomar en cuenta que, en los procesos judiciales de tutela de derechos fundamentales, una vez que estos han finalizado con un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, adquieren la calidad de cosa juzgada, y la institución debe someterse obligatoriamente al cumplimiento absoluto del mandato judicial emitido, caso contrario, los funcionarios de la institución, quedarían expuestos a responsabilidades administrativas, civiles y penales por incumplir lo ordenado en Sentencia. 2.4 Por otra parte, en referencia a la preeminencia de la función jurisdiccional sobre la función administrativa, la cual a su vez se deriva del principio de independencia de la función jurisdiccional, contemplado en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado que dispone que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano judicial ni interferir en el ejercicio de sus funciones", estableciendo tal disposición que en el procedimiento administrativo que versa sobre la declaración de derechos, que a su vez se ventila en sede jurisdiccional, la entidad administrativa previamente al pronunciamiento administrativo solicitará al órgano jurisdiccional la información sobre las actuaciones realizadas, y en el caso que verifique la existencia de identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente podrá inhibirse hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el conflicto. Siendo el sentido de la norma entonces que la entidad administrativa se encuentra impedida de avocarse a decidir directa o indirectamente sobre asuntos que son objeto de conocimiento de los órganos jurisdiccionales. 2.5 En atención lo antes señalado, y habiendo verificado el estado actual del expediente en el sistema del poder judicial - Consulta de Expedientes Judiciales, se advierte que, el referido proceso judicial ya adquirió la calidad de cosa juzgada, y el mismo se encuentra en etapa de Ejecución de Sentencia; por lo que, la Universidad Nacional de Piura, debe dar cumplimiento al mandato judicial emitido en el Exp. Jud. N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06, resultando imposible dejar sin efecto lo ordenado en Sentencia Judicial; en consecuencia, no resulta viable lo solicitado por los administrados respecto a dejar sin efecto el trámite de los Códigos AIRHSP ante el MEF. RECOMENDACIÓN: A. Se deberá declarar INFUNDADA la solicitud presentada por los administrados ARRESE ESPINOZA Gladys Angélica, BRAVO BALCÁZAR Norma Ismelda, CALERO MERINO Santiago, CARMEN AQUINO Clara Mercedes, CARMEN ROJAS Jessica Patricia, ESPINOZA HIDALGO María Gabriela, HIDALGO RAMÍREZ Celia Elena, IMÁN PAICO Juan, LÓPEZ MARCHENA Norma Nelly, MOGOLLÓN PERALTA Julio César, TRELLES SAAVEDRA Kelly Mariella y VIERA RIVERA Melita Elizabeth, por las consideraciones antes expuestas. B. Se deberá EMITIR la resolución correspondiente.";

Que, con Oficio N° 3553-R-UNP-2026 del 21.Jul.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0590-R-2026
Piura, 17 de agosto del 2026

Que, evaluados los antecedentes administrativos y el marco constitucional y legal aplicable, habiéndose determinado la imposibilidad jurídica de suspender o dejar sin efecto la ejecución de una sentencia firme en etapa de cumplimiento forzoso, y contando con la conformidad de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la autorización de la Rectoría contenida en el Oficio N° 3553-R-UNP-2026, corresponde desestimar la pretensión formulada por los administrados y proceder con la emisión del acto administrativo que resuelva la presente controversia;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud del 05.May.2026, presentada por los servidores: **ARRESE ESPINOZA** Gladys Angélica, **BRAVO BALCÁZAR** Norma Ismelda, **CALERO MERINO** Santiago, **CARMEN AQUINO** Clara Mercedes, **CARMEN ROJAS** Jessica Patricia, **ESPINOZA HIDALGO** María Gabriela, **HIDALGO RAMÍREZ** Celia Elena, **IMÁN PAICO** Juan, **LÓPEZ MARCHENA** Norma Nelly, **MOGOLLÓN PERALTA** Julio César, **TRELLES SAAVEDRA** Kelly Mariella y **VIERA RIVERA** Melita Elizabeth, sobre la suspensión del trámite de registro y habilitación de códigos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la **Unidad de Recursos Humanos** continúe con los trámites administrativos orientados al registro y asignación de los códigos AIRHSP ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en estricto cumplimiento del mandato judicial ejecutoriado dictado en el Expediente N° 03969-2019-0-2001-JR-LA-06 y lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0206-R-2026.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

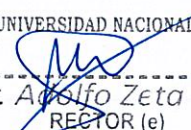
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-12, ARCHIVO
17Copias/VAGV/kvnf.



Ing. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)